CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido que mediante escrito digital fue radicada solicitud de emplazamiento del demandado señor **GONZALO URIBE SALAZAR.,** en razón a que el mencionado señor no compareció a notificarse dentro del presente asunto, pese haber recibido las citaciones enviadas dentro de las cuales se le requería para que compareciera a este Despacho Judicial para dicho efecto.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 14 de agosto de 2019.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 598
Rad. Juzgado: 2019-00239-00

Dentro del trámite de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial por el señor **ALEJANDRO MEJÍA** en contra del señor **GONZALO URIBE SALAZAR**, se advierte que el demandado recibió tanto el citatorio como el aviso para comparecer a recibir notificación del auto admisorio de la demanda, sin que se hiciera presente a recibir notificación personal de la misma, razón por la cual se accede a la solicitud de emplazamiento realizada por el auspiciador judicial de la parte demandante por ser procedente a fin de garantizársele el derecho de defensa al demandado y como consecuencia de ello se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 29 del CPL y de la SS.

En tal virtud se procede a la designación de curador ad litem, conforme lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, para que represente los intereses del señor **GONZALO URIBE SALAZAR.**

Bajo estas circunstancias, se nombra de la lista de abogados que habitualmente litigan es este circuito judicial, al profesional del derecho Dr.

LEONARDO BONILLA BOLAÑOS, como curador ad Litem del señor **GONZALO URIBE SALAZAR.,** a quien previamente se le notificará esta designación.

El designado deberá manifestar su aceptación del cargo, bien al momento de la notificación personal de este auto o, en su defecto, por escrito, dentro de los tres (3) días siguientes a la misma notificación.

En este mismo sentido se advierte que el cargo es de forzoso desempeño. Sin embargo, el designado podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro del mismo término señalado con antelación. Si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

Aceptado el nombramiento, en el mismo acto se procederá por secretaría a notificar al auxiliar de la justicia la providencia respectiva.

Adicionalmente, se ordenará el emplazamiento del señor **GONZALO URIBE SALAZAR,** con la advertencia de habérsele designado curador para la Litis. El emplazamiento se hará en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de los emplazados en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.**

Dicho emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, la advertencia de que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de los emplazados en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, así como la advertencia de habérsele nombrado Curador ad-litem, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación (**EL TIEMPO; EL ESPECTADOR O LA REPÚBLICA**) en cuyo caso deberá hacerse el día domingo, en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

La parte interesada allegará al proceso constancia de la respectiva copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

Efectuada la publicación antedicha, por secretaría se realizará la comunicación del **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** incluyendo el nombre de la Sociedad emplazada, su número de NIT, la relación de las partes del proceso, su naturaleza y el nombre juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro y por secretaría se controlará el vencimiento de términos, dejándose expresa constancia sobre ello.

Una vez transcurrido el mencionado término se notificará a la Auxiliar de la justicia que representará los intereses de la Unidad de salud emplazada el auto mediante el cual se admitió la presente demanda para que en el término de diez (10) días proceda a dar respuesta a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado No. **057** hoy **24** de agosto de 2020

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria